## LEY DE 6 AGOSTO DE 1862

Jeneral Acha:

La Asamblea Lejislativa – Declara:

Artículo único. Que el Sr. Jeneral de Brigada José Maria de Achá, no puede dejar el mando provisorio de la República hasta la proclamacion del Presidente Constitucional de ella.

Comuníquese al poder ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones en la Capital Sucre, a 6 de agosto de 1862. – Lucas M. de la Tapia, Presidente – Mariano Baptista, Secretario – Felix Reyes Ortiz, Secretario.

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, a 6 de Agosto de 1862.- Ejecútese – Lugar del sello - José Maria de Achá - El Ministro de Gobierno = Manuel M. Salinas.